

CAPITULO 1

Antecedentes históricos del Derecho de los Estados Unidos de América

1.1 La Filosofía en el Derecho de los Estados Unidos de América

1.2 La inserción del derecho inglés en Estados Unidos de América

1.3 La Organización Judicial de los Estados Unidos de América

Antecedentes históricos del Derecho de los Estados Unidos de América

Mucho se ha hablado de la ocupación territorial antes de la llegada de los europeos por grupos de personas venidos probablemente del nordeste de lo que hoy es Estados Unidos de América. Los primeros años del siglo XVII marcan la corriente migratoria hacia América del Norte en su mayoría ingleses impulsados por diversos motivos: víctimas de la pobreza, persecuciones religiosas, o quizás de opresión política entre muchas otras. El movimiento de colonización desde un principio mantuvo presente el rasgo de guerra en contra de los primeros pueblos y de otros colonizadores, cuya cultura y forma de vida era destruida.¹

Independientemente de las razones que motivaron la salida de éstos colonos de sus países existieron otras categorías que por causas ajenas a su voluntad habrían de ser enviados a ésta nueva vida en América. Esclavos y siervos a quienes se les ofrecían distintas oportunidades; en Georgia por ejemplo los jueces y las autoridades de las cárceles les ofrecían a los convictos la oportunidad de emigrar a las colonias en lugar de cumplir su sentencia de prisión.²

Las colonias inglesas crecieron por su fuerza económica, logros culturales y con la experiencia de autogobernarse. La Declaración de Independencia el 4 de Julio de 1776 marca el nacimiento de los Estados Unidos de América. Pese a la continua guerra entre

colonos y la metrópoli Inglaterra reconocería finalmente la soberanía de las colonias en 1783. A éste momento histórico conviene agregar la Convención de Filadelfia en 1787 que elaboró la Primer Constitución Federal vigente desde 1788; y, para 1791 recibió diez enmiendas sobre la libertad individual y los derechos de los estados.

A partir de la colonización los emigrantes británicos utilizaron sus instituciones políticas para establecer sistemas gubernamentales y judiciales en las colonias, la característica más representativa lo constituye el Common Law (ley común o derecho inglés) El derecho de los Estados Unidos pertenece a la familia de la Ley Común. Mientras que en Inglaterra la Ley Común fue derivado de arrendamientos feudales con características sostenidas por los dueños de tierra que otorgaban sus derechos a la corona, la revolución de los Estados Unidos de América destruyó cualesquiera y toda lealtad a la corona británica.

La Ley Común fue entonces reconocida y adoptada por los nuevos colonizadores. Thomas Jefferson uno de los padres fundadores puso gran énfasis en el apartado de los derechos del hombre.

“La Ley Común de los Estados Unidos es la Ley Común de Inglaterra, adoptado por la Constitución de los Estados Unidos, mientras no represente un conflicto directo para la propia Constitución de los Estados Unidos de América.”

La Ley Común se representa en la Constitución, la Declaración de Independencia y la Declaración de Derechos; es la base de toda la ley en los Estados Unidos. Éstos documentos fueron designados para limitar y eliminar los vicios de la equidad que finalmente representaba la revelación de la revolución contra el totalitarismo de Inglaterra.

Hacia la segunda mitad del siglo XIX predominaba la idea de que la libertad económica era necesaria para incrementar la riqueza de una nación y que la política

gubernamental en relación con la actividad económica debería obedecer a la doctrina *laissez-faire*: permitir a los individuos (en éste caso a los negocios) que actuaran como mejor les pareciera. Las ideas dominantes se conducían en un escenario material “La prosperidad de la gran empresa, no es sino la supervivencia del más apto”. Era definido como el “darwinismo social” caracterizado por tener muchos defensores para quienes aún el menor intento de regular la empresa era tanto como oponerse a la evolución natural de las especies, según palabras de John D. Rockefeller.³

La tendencia propició enormes concentraciones de poder y riqueza, tenía además el respaldo de un sistema judicial que una y otra vez se pronunciaba en contra de todo aquél que impugnara al sistema. Al actuar en ésta forma sólo se apegaban a la filosofía que imperaba en éste momento. Andrew Carnegie en 1889 explicó con sus palabras la influencia de un país transformado: “La civilización misma depende del carácter sagrado de la propiedad.” El notable cambio de una república rural a un estado urbano, hizo emerger a la industria en toda la nación al ritmo del crecimiento de las ciudades, lo que representó una situación incómoda para gobernar con eficacia.⁴

La determinación del concepto y los valores del orden jurídico también formaban parte del escenario histórico de la reciente sociedad americana. Diversos escritores influidos por la ideología positivista y deslumbrados por los progresos de la ciencia natural, sostuvieron que la filosofía en el derecho debía adecuarse a un marco científico, cuyos métodos coincidieron con la investigación naturalista.

La diversidad de sistema legales no representaba un obstáculo para edificar un sistema de conceptos que permitieran fundamentar, clasificar, adecuar, renovar y organizar los hechos de los que la ley tiene conocimiento en cualquier grupo social

civilizado. Los Estados Unidos en éste sentido se ajustaron a las exigencias de su nueva sociedad. “El movimiento de la teoría general del derecho en Alemania, como su correspondiente el de la Escuela Analítica de Jurisprudencia en Inglaterra, se propusieron la construcción de un sistema de los conceptos primarios de la ciencia jurídica que acabase con la anarquía de la producción científica en las ramas particulares.

Es interesante recoger la formulación que ofreció Stuart Mill respecto de ésta pretensión con la Escuela Analítica inglesa: “Los detalles de los diferentes sistemas legales son distintos; pero no hay ninguna razón para que las clasificaciones y los elementos fundamentales de la ordenación no sean en gran medida los mismos. Los hechos de los que la ley tiene conocimiento, aunque muy lejos de ser idénticos en todas las sociedades civilizadas son los suficientemente análogos para permitir una organización de ellos dentro de los mismos cuadros... La misma terminología, nomenclatura y principio de ordenación que permiten constituir un sistema jurídico en su forma definitiva y hacerlo comprensible, pueden servir con adiciones y variaciones de pequeño detalle, para prestar idéntico servicio a otro sistema. Ahora bien: los instrumentos de que una y otra escuela pretendan valerse, son los puramente empíricos de la inducción y la clasificación del material dado por la ciencia jurídica. El objeto es llegar a obtener con estos instrumentos los conceptos genéricos de la ciencia del derecho, empezando por el concepto del derecho mismo; y así, mediante las abstracciones de características generales de los conceptos manejados por las ciencias del derecho, lograr una serie de conceptos válidos por todas ellas y engarzados, por tanto, en un sistema unificador.”⁵

En los más de doscientos años transcurridos desde la Revolución de los Estados Unidos su derecho ha visto innumerables cambios: económicos, políticos y sociales; y, se ha convertido en un sistema distinto tanto en sus técnicas como en su estilo de adjudicación. Tanto en los niveles federal como estatal, muchas leyes en efecto han sido codificadas. En el nivel federal por ejemplo existe un código de impuestos internos. Los poderes legislativos de los estados han adoptado códigos uniformes en áreas como el derecho penal y comercial. También hay reglas uniformes de procedimiento civil y penal, que si bien son generalmente adoptadas por los tribunales superiores del sistema federal y de los sistemas estatales, en último instancia las ratifican los poderes legislativos.⁶

Actualmente la independencia judicial es un rasgo distintivo del sistema estadounidense, actúa libre del control de las ramas ejecutiva y legislativa manteniendo en todo momento el objetivo de la adjudicación justa, rápida y económica de las disputas, de los agravios y de las responsabilidades de defensa.

1.1 La Filosofía en el Derecho de los Estados Unidos de América.

La trascendencia del pensamiento filosófico jurídico en el tiempo permite la comprensión de los fines, necesidades, aspiraciones y destino de los seres humanos. La filosofía reconoce el universo integrado por el estudio de la naturaleza humana, sus intereses y sus causas. Pero, ¿porqué las teorías filosóficas? El derecho es una derivación de la ética o moral, ésta ha sido definida como la ciencia directiva de los actos humanos hacia el fin honesto de acuerdo con la recta razón.⁷ En éste sentido el derecho tiene como causa y fin último la naturaleza humana, en donde tiene su origen o a cuyo servicio está orientado. La filosofía como tal concentra el estudio de los seres humanos y sus últimas causas que permiten integrar una filosofía jurídica.

El derecho ha rebasado éste antecedente atendiendo a las diversas necesidades humanas mediante la implementación de normas; por ello, corresponde al marco filosófico-jurídico determinar si en cada caso efectivamente se ha ido al origen de la necesidad que se ha pretendido resolver y si la solución dada por la norma se ajusta a la necesidad que se pretende satisfacer.

El siglo XIX proyecta diversas corrientes del movimiento ideológico de la época; uno de éstos es el Positivismo.

Hablar del positivismo es hablar al mismo tiempo de Augusto Comte (1798-1857) a quién se le ha considerado como el fundador del positivismo y quien acuñó éste término para describir su concepto que descubriría leyes para la sociedad parecidas a las de la naturaleza, aplicando los mismos métodos de investigación que las ciencias físicas. Según Comte, los conocimientos pasan por tres estados teóricos distintos tanto en el individuo como en la especie humana. La ley de los tres estados llamados: teológico, metafísico y positivo constituyen una doctrina y fundamento de la filosofía positiva; es además, una teoría del conocimiento y una filosofía de la historia.

El estado teológico, en el que el hombre explica los acontecimientos recurriendo a seres sobrenaturales, distinguiendo tres fases o estados: fetichismo, politeísmo y monoteísmo. En el estado teológico tiene su reflejo en esas nociones que hablan del derecho divino de los reyes, en donde el órgano de conocimiento es preponderantemente la imaginación. Es el periodo de la infancia de la humanidad, en el que gobiernan los sacerdotes y los monarcas absolutos. El estado metafísico definido como una etapa intermedia entre el estado teológico y el positivo. El hombre por su parte intenta una explicación de los seres, buscándola en entidades abstractas absolutas. La metafísica

intenta explicar la naturaleza de los seres. Las ideas de principio, causa, sustancia y esencia es algo distinta de las cosas, por un lado inherente a ellas y más próximo a ellas; la mente que se lanzaba tras lo lejano, se va acercando paso a paso a las cosas; y, así como en el estado anterior que los poderes se resumían en el concepto de Dios, aquí es la naturaleza la gran entidad general que lo sustituye; pero ésta unidad es más débil tanto mental como socialmente y el carácter del estado metafísico, es sobre todo crítico y negativo de preparación del paso al estado positivo.

Por último el estado positivo, el definitivo. En él la imaginación queda subordinada a la observación. La mente humana se atiene a las cosas. El positivismo busca sólo hechos y sus leyes, no causas ni principios de las esencias o sustancias. Todo esto es inaccesible. El positivismo se atiene a lo positivo, a lo que está puesto o dado. Renuncia a lo que es vano intentar conocer y busca sólo las leyes de los fenómenos. Éste es el estado definitivo al que ha llegado la humanidad, con el gran desarrollo de las ciencias y el progreso de la industria.

En éste sentido conviene dirigir la atención al positivismo inglés que dentro de sus rasgos característicos se encuentran: a) su conexión con el empirismo tradicional inglés; b) el predominio de los problemas éticos que lo harán desembocar más tarde en el pragmatismo; c) el interés por las cuestiones lógicas; d) su derivación hacia las teorías evolucionistas.

John Stuart Mill (1806-1873) con su obra principal titulada “Sistema de Lógica Deductiva e Inductiva”. Establece una conexión con la historia de la filosofía inglesa del empirismo asociacionista. Considera la cosa en sí como posibilidad permanente de sensaciones. La realidad externa es la posibilidad permanente de sensaciones externas: la

realidad del yo, una posibilidad permanente de sentimiento. Sostiene que todos los conocimientos proceden de la experiencia. No existe ningún concepto a priori. El único método de investigación científica es la inducción que lleva al descubrimiento de nuevas verdades.⁸

Otro importante precursor es Heriberto Spencer (1820-1903), destacado representante del positivismo con su obra *System of Synthetic Philosophy*. Representa uno de los fundadores de la llamada teoría orgánica de la sociedad; examina la biología, la psicología, la sociología y la ética. Basa su filosofía en la experiencia tomando como principio rector la universalidad del concepto evolutivo que aplica a la realidad material, espiritual, conocimiento y moralidad. Las ideas filosóficas y sociológicas reaccionarias de Spencer lo convirtieron en uno de los ideólogos más populares de la burguesía inglesa.

Más tarde, la revolución ideológica daría paso a la teoría de Carlos Darwin (1809-1882) autor de la *Teoría Biológica de la Evolución*. Estableció como un hecho la transformación de unas especies en otras. La evolución biológica obedece a dos principios: la lucha por la existencia y la adaptación al medio. Por el primero sobreviven los más fuertes y sucumben los más débiles.

Éstas concepciones filosóficas coadyuvaron a una derivación del positivismo inglés: el pragmatismo desarrollado en Estados Unidos de América por William James (1842-1910) El pragmatismo es un hombre nuevo para una forma antigua de pensar. Lo verdadero es el conocimiento fecundo para la ciencia y útil para la vida. El criterio de verdad está en el éxito práctico de la acción. Confunde verdad y utilidad.

A éstas concepciones habrían de agregársele otras tendencias de analíticos como John Gray en Estados Unidos quien escribió “*The Nature and Sources of Law*” 1909;

Hohfeld “Fundamental Legal Conceptions” 1923 y Albert Kocourek “Jural Relations” 1927; quienes consideran al derecho como “un producto de la acción humana consciente”, “un decreto del supremo poder social dentro de una sociedad determinada, de donde el derecho será un sistema de normas o reglas establecidas, reconocidas y, en última instancia, aplicadas coactivamente por el Estado”.⁹

La lógica tiene gran importancia para éstos juristas. Si hay una norma jurídica general para cada situación real, la función del juez se agota en subsumir mediante el razonamiento lógico, los hechos de casos particulares en la regla jurídica adecuada. “Más bien creador que descubridor del derecho ha de ser el papel del juez”, en opinión de Gray.¹⁰

La concepción jusnaturalista era la que dominaba en Estados Unidos. La Ley Común considerada como un sistema racional, debía contener todas las reglas para la solución de los casos concretos. El papel del Juez era deductivo una demostración del derecho. La declaración de Independencia de 1776 y la Constitución de Estados Unidos de América consagran principios jusnaturalistas. La opinión estadounidense resume “el juez es el protector y guardián del derecho natural e intérprete de sus principios y postulados.”¹¹

A ésta posición se contraponen el argumento de la Escuela Sociológica representada por Roscoe Pound (1870-1964) El derecho debe ser juzgado por métodos experimentales. “El derecho es fluido y cambia cuando cambian las condiciones sociales a las que debe su vida. La verdad de sus principios es relativa no absoluta” Señala el fin y el propósito del derecho, no su naturaleza. La Jurisprudencia es “una ciencia de ingeniería social, que se ocupa de aquella parte del campo total de los asuntos humanos

en la que pueden lograr resultados mediante la ordenación de las relaciones humanas por la acción de la sociedad política organizada”.¹² En éste sentido el derecho debe ser un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente de la sociedad organizada.

Considera al derecho como “una institución social para satisfacer necesidades sociales; las pretensiones y demandas implícitas de la existencia de la sociedad civilizada logrando lo más posible con el mínimo de sacrificio, en tanto cuanto pueden ser satisfechas tales necesidades o realizadas tales pretensiones, mediante una ordenación de la conducta humana, a través de una sociedad política organizada”.¹³ En la historia del derecho se ha hecho patente una oscilación entre la fijeza y la discreción cada vez más amplia. “El problema del futuro consiste en lograr un equilibrio viable entre el elemento judicial y el administrativo”.¹⁴

La Escuela Sociológica de los Estados Unidos ha reaccionado contra la esterilidad y formalismo de la llamada Jurisprudencia Analítica. La aplicación del derecho debe abarcar los hechos y realidades del entorno social. Frente a la autosuficiencia del orden jurídico oponen la “colaboración con espíritu de equipo” *-team work-* con las demás ciencias sociales. Es fundamental que el Juez conozca a profundidad los elementos sociales y económicos que comprenden al derecho, pues no basta sólo el razonamiento lógico para dictar la resolución judicial.

El Movimiento Realista Jurídico en los Estados Unidos no es propiamente una escuela, así mismos se denominan “*legal realistic*”¹⁵ su método es lo que los unifica. Coinciden en considerar al derecho más que un conjunto de normas. Contemplan principalmente el derecho desde el punto de vista del abogado en ejercicio o del educador

que forma abogados. Los juristas deben dirigir su atención a otros factores del procedimiento judicial como la importancia del elemento humano en el proceso judicial, los prejuicios, los instintos heredados, opiniones, debilidades, cualidades de carácter de los jueces.

Bajo éstas directrices a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX despertaron el interés por estudiar la conducta real de los jueces; y, no tanto a las normas substantivas, no porque tengan menos importancia, sino porque representan un factor entre muchos de los que intervienen al resolverse un asunto por los jueces. Karl N. Llewellyn (1893-1962) sentó su teoría bajo este argumento.

A partir de la segunda mitad del siglo XX la expresión Sociología del derecho ó su equivalente aproximado Sociología jurídica designa hoy en día una dinámica académica que corresponde incuestionablemente a la existencia de una disciplina consolidada en muchos países y Estados Unidos no escapa a ella. A partir de las teorías evolutivas de Comte y Spencer el interés por éstas ya había decaído; entonces, la sociología comenzó a estudiar determinados fenómenos sociales como el delito, las desavenencias matrimoniales y la aculturación de los inmigrantes. El pragmatismo, la más importante escuela de pensamiento estadounidense a finales del siglo XIX y en los primeros años del XX no sólo dejó su huella en la filosofía y las ciencias sociales que se hacían en los Estados Unidos de América y que sin duda ejerce gran influencia en la actualidad.

1.2 La inserción del derecho inglés en Estados Unidos de América.

La formación histórica y tradicional del derecho anglosajón representa para los estudiosos del derecho la principal característica. Éste derecho creado por los usos y

costumbres de las primitivas tribus inglesas se desarrolló y perfeccionó en épocas posteriores.

En tiempos de la conquista de los normandos, Inglaterra estaba débilmente unida bajo la Corona. El gobierno central era pobre e ineficiente, las regiones se autogobernaban y tenían sus propios sistemas de cortes y derecho local basados en costumbres ancestrales. El monarca concentraba todas las funciones del gobierno con sus tres ramas fundamentales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Consejo Real, *Curia Regis* o Corte del Rey,¹⁶ representa el inicio de las tres grandes ramas políticas del poder público actual en Inglaterra: la parlamentaria, la ejecutiva, y la judicial; además de éste Consejo Real se constituyeron los primeros tribunales de Ley Común que administraban justicia: *la Court of King's Bench*, *la Court of Common Pleas* y *la Court of Exchequer*. Más tarde fue extendido éste sistema hasta reunir la organización del poder judicial inglés y en consecuencia se formó la estructura definitiva del régimen jurídico prevaleciente en Inglaterra y en los Estados Unidos de América, la llamada Ley Común.

De acuerdo al *Black's Law Dictionary*,¹⁷ se advierte que en un sentido amplio Ley Común puede designar aquella parte del derecho positivo, teoría jurídica y ancestrales costumbres de una nación que tiene general y universal aplicación, señalando especiales y locales reglas o costumbres. Del mismo modo como distinción del derecho legislado creado por normas dictadas por las legislaturas, la Ley Común comprende al cuerpo de aquellos principios y reglas de acción que se relacionan con el gobierno, seguridad de las personas y propiedad, derivando su autoridad solamente de usos y costumbres de inmemorial antigüedad, o de las sentencias y resoluciones de los tribunales que reconocen, afirman y otorgan efectividad a tales usos y costumbres, particularmente el

antiguo derecho no escrito de Inglaterra. En general es un cuerpo de derecho que proviene y se desarrolla a través de decisiones judiciales, en contraposición de las promulgaciones legislativas. La Ley Común constituye el antecedente del derecho legislado y del derecho de los casos de Inglaterra y las colonias americanas anterior a la revolución de los Estados Unidos.

Para el autor Rodríguez Paniagua,¹⁸ la expresión Common Law ó Ley Común significa en primer lugar "Derecho común o general en Inglaterra y hoy también en Estados Unidos y otros países influidos por Inglaterra. Pero, como en estos países hay también derecho legislado ha venido a significar frente a éste *el statute law* ante todo el derecho constituido por la costumbre y transmitido por tradición, que recibe su configuración y corroboración definitiva a través de las decisiones judiciales. Como la Ley Común en éste segundo sentido no sólo es peculiar de estos países a que se ha referido, sino que es también la base sobre la que se tiene que proyectar el statute law, a la que se tiene que adaptar y sobre la que tiene que interpretarse y desarrollarse, resulta que todo el sistema jurídico de Inglaterra o Estados Unidos puede ser calificado de Ley Común, incluso en éste segundo sentido". La Ley Común conforme el desarrollo adquirido en Inglaterra pasó a las colonias americanas y luego de doscientos años de vidas separadas, adquirió una conformación particular.

Los pobladores ingleses que se establecieron en territorio de lo que actualmente es Estados Unidos de América a partir del siglo XVII trajeron consigo el sistema de derecho inglés. Éste sistema adoptado en un principio por los colonizadores que más tarde continuó al independizarse de Inglaterra y ha servido como base de su derecho adaptado a

las condiciones políticas, sociales y económicas de cada uno de los estados de la Unión Americana.

El derecho de los Estados Unidos de América se divide en dos ramas: civil y penal. Su derecho civil está compuesto por la Ley Común y el derecho de *equidad - equity-*; un derecho creado y sostenido por la jurisprudencia de los jueces y tribunales. Es la costumbre convertida en ley, no por la labor de los juristas sino por la actuación de los jueces de derecho y de “equidad”.¹⁹ En éste sentido el concepto de jurisprudencia y los principios de los tribunales ingleses establecido antes de la Independencia de los Estados Unidos y de los tribunales del fuero común en cada estado tiene importante fuerza de aplicación.

Respecto al derecho penal estadounidense su naturaleza fundamental reside en la Constitución de Estados Unidos y en la Declaración de Derechos. La Constitución representa la autoridad decisiva sobre lo que es permisible. Es decir, el derecho penal deriva también de la Ley Común, gran parte formado por la antigua jurisprudencia inglesa y la desarrollada por los tribunales de los estados de la Unión Americana; es decir, comprende la esencia que se ha codificado por los tribunales estatales bajo la observancia constitucional.

La importancia de la tradición y las costumbres en aras de mantener seguridad jurídica constituyen los elementos que dieron origen y consolidación al sistema de la Ley Común. Uno de sus principales objetivos es asegurar, para un caso planteado, que el mismo será resuelto en los mismos términos de otro con similares características fácticas que en el pasado se haya presentado. La esencia del sistema por el cual las decisiones de las cortes son fuentes de derecho para casos posteriores puede quedar sintetizada en la

frase de Karl Llewellyn, al decir de "ese curioso, además de universal sentido de justicia que urge a que todos los hombres sean tratados de la misma manera en iguales circunstancias".²⁰

En éste sentido, otra característica fundamental la conforma el papel activo que desempeña el juez como tercero imparcial en la resolución de las disputas. Tal protagonismo no emerge exclusivamente de la función del mismo, sino que tiene como contrapartida el respeto de los litigantes y de los terceros a esa función. Ello generó la significativa importancia que la judicatura tiene dentro del contexto social, económico y político de la sociedad estadounidense.

1.3 La Organización Judicial de los Estados Unidos de América

La Constitución de los Estados Unidos de América constituye un documento que reconoce los derechos, garantías y libertades primordiales de todos los habitantes de los Estados Unidos. La importancia especial la representan las enmiendas Quinta, Sexta y Octava que consagran derechos que constituyen la armazón de la organización judicial federal y de los estados que la propia Constitución dispone. La justicia penal representa uno de los más importantes derechos, le otorga al acusado la presunción de su inocencia. El acusado no tiene que probar su inocencia. Corresponde al gobierno demostrar la culpabilidad de éste.²¹

Enmienda V – Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o en peligro público. Tampoco se pondrá alguna persona dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la

propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para su uso público sin una justa remuneración. ²²

Significa que garantiza al acusado la excepción de cosa juzgada e impide que se le exija atestiguar contra sí mismo en casos penales. Lo que es más significativo, protege también el derecho del acusado al debido proceso legal, un concepto de gran trascendencia expresado en la Declaración de Derechos que particularmente en el siglo XX fue interpretado por los tribunales para conferirles a los acusados una gama de protecciones y derechos.

Enmienda VI – En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido, Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la Ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le caree con los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que le defienda. ²³

Esta enmienda garantiza al acusado el derecho a ser juzgado pública y rápidamente por un jurado imparcial del distrito y estado en que se haya cometido el delito. Otorga también el derecho a que se le caree con los testigos que depongan en su contra, así como a repreguntar y a tener el asesoramiento de un abogado que lo defienda.

Enmienda VIII – No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles y desusadas. ²⁴

Impide exigir fianzas excesivas a los acusados y prohíbe las penas crueles y desusadas. Según la interpretación de los tribunales, ésta última prohibición limita los tipos de penas que pueden infligirse. En 1972 las leyes que establecían la pena capital en 38 estados fueron efectivamente invalidadas con fundamento en esta disposición

constitucional. Algunas se redactaron nuevamente con el fin de adecuarlas a la Constitución. Actualmente 38 estados incluyen en sus leyes la pena capital. Sin embargo, éste ejemplo sirve para ilustrar que es la Constitución de Estados Unidos la que está por encima en el sistema legal estadounidense, no las leyes penales por sí mismas. Ni el Congreso ni los estados pueden aprobar leyes que violen la Constitución.

La organización judicial en los Estados Unidos está caracterizada por contar con un sistema de tribunales federales paralelos a los tribunales estatales. En los estados existen diversos niveles de tribunales: (1) tribunales de juicio de limitada jurisdicción; (2) tribunales de juicio de jurisdicción general; y, (3) tribunales de apelación incluyendo a las supremas cortes estatales.

El gobierno federal como cada estado tiene su propio Derecho Penal Substantivo - *Substantive Criminal Law*- que especifica los delitos y las defensas- y su Procedimiento Penal -*Criminal Procedure*, que especifica las diferentes etapas del proceso penal: arresto, juicio, sentencia, apelación y puesta en libertad. La legislatura de cada estado promulga las leyes penales que rigen en ese estado, los fiscales del estado y sus condados las hacen cumplir, los tribunales estatales y locales resuelven los casos a que den lugar y sus sentencias se cumplen en prisiones de los estados o en cárceles locales. El Congreso promulga las leyes penales federales, cuya aplicación así como los procesos a que den lugar la solución de los mismos y las sentencias están a cargo de las agencias encargadas de hacer cumplir la ley y de los fiscales, tribunales, prisiones, sistemas de libertad condicional y libertad vigilada del gobierno federal.

En el sistema federal existen más de veinte agencias federales especializadas encargadas de la ejecución de la ley, la mayoría de las cuales forman parte los

Departamentos de Justicia y de Hacienda. De estas agencias las más prominentes son la Oficina Federal de Investigaciones –*FBI*- y la Agencia de Control de Drogas de Estados Unidos –*Drug Enforcement Administration*- del Departamento de Justicia y el Departamento de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego, el Servicio Secreto y el Servicio de Aduanas –*The Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms, the Secret Service and the Customs*- del Departamento de Hacienda.

Los fiscales federales de Estados Unidos –*U.S. attorneys*- son nombrados por el presidente para cada uno de los 94 distritos judiciales. Siendo únicamente de su competencia, iniciar y continuar en los tribunales federales el proceso de delitos federales.

La división penal del Departamento de Justicia en Washington suministra asesoramiento, alguna orientación y supervisión a los fiscales federales. La oficina central del Departamento de Justicia comprende también las unidades especiales de fiscalía que tienen autoridad en todo el país en materia de crimen organizado, crímenes de guerra, antimonopolio y tráfico de drogas; generalmente estas unidades obran en cooperación con los fiscales federales.

Respecto a los delincuentes que cometen delitos federales y son sentenciados a prisión, se les recluye en instituciones penales administradas por la Oficina Federal de Prisiones –*Federal Bureau of Prisons*- que es parte del Departamento de Justicia. Éstas prisiones están dispersas en todo el territorio de Estados Unidos.²⁵

En el ámbito estatal y local la aplicación de la justicia penal está en gran parte descentralizada en los condados, las ciudades y los pueblos. La policía de cada estado tiene su jurisdicción sobre las principales carreteras de su estado, así como de las zonas

rurales carentes de personalidad jurídica. Los fiscales generales de los estados, a diferencia del Secretario de Justicia de Estados Unidos, usualmente tienen poca o ninguna autoridad para enjuiciar, aunque pueden tener la responsabilidad de defender las peticiones posteriores a las condenas y de apelaciones penales. El enjuiciamiento es una función que está dentro de la esfera del condado. La mayoría de los fiscales de distrito son elegidos a sus cargos *-District Attorneys -DAs*.

Cada condado tiene una cárcel donde se recluye a los acusados en espera de juicio, así como a los acusados sentenciados por delitos leves o delitos punibles con una pena máxima de un año de prisión *-misdemeanors-*. Los departamentos encargados de la libertad condicional son generalmente regidos por el condado. Hay más de 20,000 departamentos de policía independientes que pertenecen a los gobiernos locales. La mayoría de éstos prestan sus servicios en pequeñas poblaciones y tienen menos de 20 agentes.

El Derecho Penal Substantivo de los Estados *-State Substantive Criminal Law-* aunque tienen su origen en la Ley Común, el derecho substantivo penal de Estados Unidos es estatutario. En Estados Unidos no hay delitos de Ley Común. Es decir, el derecho penal de cada estado lo determina la legislatura de ese estado y el derecho penal federal lo establece el Congreso. La mayoría de los estados tienen un código amplio de derecho penal substantivo, compuesto de principios generales de responsabilidad penal, leyes que definen delitos penales específicos y leyes que definen las excusas y justificaciones, no así el gobierno federal.

Los códigos penales establecen las prohibiciones que constituyen las leyes penales: delitos contra las personas, delitos contra la propiedad, los delitos contra el orden público, delitos contra la familia y los delitos contra la administración pública.

El procedimiento penal consagra sus propios reglamentos tanto del gobierno federal y de los estados. De los 23 derechos diferentes incluidos en las primeras ocho enmiendas de la Constitución, 12 tienen que ver con el procedimiento penal. Antes de la segunda Guerra Mundial, éstos derechos se hacían valer solo para proteger al individuo del gobierno federal. Desde la Segunda Guerra Mundial prácticamente todos estos derechos han sido incorporados mediante la cláusula del debido proceso de la Décima Cuarta Enmienda y también se han aplicado en la ejecución de las leyes estatales. La Constitución federal fija un mínimo, no un tope a los derechos del ciudadano frente a la policía, los fiscales, los tribunales y las autoridades penitenciarias.

Notas

¹ El encuentro de los colonizadores con los pobladores en América del Norte reveló una gran cantidad de pugnas religiosas, políticas y de convivencia en la medida que los grupos rivalizaron por el poder, la posición entre ellos mismos y frente a sus vecinos.

² _____ 1994. *Reseña de la historia de los Estados Unidos de América*. Editor. Howard Cincotta. Oficina del programa de Información Internacional. Departamento de Estado de los Estados Unidos. p. 24

³ Ibid. p. 209

⁴ Ibid p. 180

⁵ G. Radbuch. 1933. *Filosofía del derecho*. Traducción de José Medina Echevarría. Madrid. p. 48. Citado por García Maynez Eduardo. 1989. Introducción al estudio del derecho. México, D.F. Porrúa. p. 122

⁶ A través de la historia muchas de las leyes del sistema de derecho consuetudinario norteamericano fueron creadas por fallos judiciales, especialmente en áreas tan importantes como el derecho sobre la propiedad, contratos y agravios; pero, sería incorrecto decir que el derecho consuetudinario consiste en leyes no escritas, "hechas por el juez". En su mayor parte, las leyes en Estados Unidos hoy son "hechas" por la rama legislativa, hasta cierto punto, la analogía de la ley hecha por el juez es verdadera. Los fallos judiciales con que se ha interpretado la ley, de hecho, fueron redactados y siempre son accesibles. El mayor ejemplo es la Constitución.

Juez Peter Messitte, del Tribunal de Distrito de Estados Unidos (Maryland) <http://usinfo.state.gov/>

⁷ Faria, J. Rafael. 1958. *Cosmología y Ética*. Curso de Filosofía. Librería voluntad TTDA. p. 143

⁸ González Díaz Lombardo F. 1989. *Compendio de Historia del Derecho y del Estado*. D.F. Limusa

⁹ Ibid. p. 272

¹⁰ Ibid. p. 273

¹¹ Ibid. p. 277

-
- ¹² Fletcher, Wriqth. Jr. 1931. *American Interpretation of Natural Law*. Harvard. Citado por García Maynez Eduardo. 1989. Introducción al estudio del derecho. México, D.F. Porrúa
- ¹³ Lins, Mario. 1971. *The Philosophy of Law*. Freitas Bastos. Citado por García Maynez Eduardo. 1989. Introducción al estudio del derecho. México, D.F. Porrúa
- ¹⁴ *Individualization for Justice*. 1938. Fordham Law Review.
- ¹⁵ *Some Realism About Realism*. 1931. Llewellyn. Harvard Law Review, vol. 44 Citado por García Maynez Eduardo. 1989. *Introducción al estudio del derecho*. México, D.F. Porrúa. p. 122
- ¹⁶ El monarca inglés ejercía sus funciones de gobierno por el Consejo Real (Curia Regis) de éste gran consejo se desprendieron los primeros jueces, delegados del monarca y los primeros tribunales de la Ley Común.
- Rabasa Oscar. 1944. *El Derecho Angloamericano*. México D.F. pág. 31
- ¹⁷ *Black's Law Dictionary*. 1990. Sixth Edition. St. Paul, Minn. West Publishing Co.
- ¹⁸ Rodríguez Paniagua, José María. 1997. *Historia del Pensamiento Jurídico*. 8ª edición, T. II. Universidad Complutense. p. 571
- ¹⁹ En la conformación del primitivo derecho común anglosajón, juristas como Glenvill, Brancton, Littletony y Blacksonite han sido determinantes sus estudios para ésta transformación. El llamado derecho judge-made law en otras palabras, es el derecho elaborado por los jueces.
- ²⁰ Llewellyn, Karl. 1995. *The Common Law Tradition*, 26. Citado por Burnhan, William: Introduction to the Law ND Legal System of the United States, West Publishing Co. St. Paul MA. p. 65.
- ²¹ La estructura y jurisprudencia básica del derecho penal estadounidense conduce a precisar su naturaleza que reside en la Constitución de los Estados Unidos, incluyendo sus diez primeras enmiendas que a su vez constituyen la Declaración de Derechos. La Constitución es la fuente de la organización judicial federal y de los Estados siendo la autoridad decisiva sobre lo que es permisible.
- ²² The Constitution of the United States of America. p. 29
- ²³ The Constitution of the United States of America. p. 29
- ²⁴ The Constitution of the United States of America. p. 29
- ²⁵ Un acusado que ha sido declarado culpable en un tribunal federal puede ser encarcelado en cualquier prisión federal. Sin embargo, menos del 10% de toda la población reclusa de Estados Unidos se encuentra en prisiones federales.